



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso EJECUTIVO CONEXO
Radicación 68081-31-05-001-2020-00115-00
Ejecutante ECOPETROL S.A.
Ejecutado OCTAVIO DE JESUS ORTIZ

ECOPETROL S.A., por conducto de apoderado judicial, presentó solicitud de ejecución conexas contra OCTAVIO DE JESUS ORTIZ C.C. 71182407, dadas las condiciones previstas en el artículo 100 del CPTSS y los artículos 422 y 306 del CGP.

Como título base de recaudo la demandante allegó la sentencia de I instancia proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Barrancabermeja, fallo de II instancia de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, y el auto de 27 de agosto de 2019¹, que liquidó y aprobó las costas del proceso ordinario.

Como la solicitud de ejecución singular se encontró acorde con los lineamientos del art. 25 *ejusdem*, así como que el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por los art.100 del CPTSS y 422 del CGP, el juzgado cognoscente profirió mandamiento ejecutivo, el 4 de diciembre de 2020, ordenando a la pasiva cancelar a la parte actora:

- 1. SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CTE. (\$737.717);*
- 2. SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CTE. (\$781.242) y*
- 3. Por los gastos y agencias en derecho que se causen con ocasión del presente proceso*

Ahora bien, como la parte ejecutada no presentó excepciones de mérito, a pesar de habersele garantizado el derecho a la defensa y al debido proceso², se dará aplicación a lo señalado en el art. 440 del CGP, con la consecuente condena en costas a dicha parte y se fijan agencias en derecho en suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$70.000).

De contera, se exhorta a las partes para que una vez en firme el presente proveído proceda a presentar liquidación del crédito de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del CGP.

¹ Numeral 04, folio 11 del expediente digital.

²Notificación personal realizada a la dirección de electrónica Octavio-ortiz@hotmail.com el 2 de febrero de 2022 a las 10:53 a.m.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la ejecución promovida por ECOPETROL S.A. contra OCTAVIO DE JESUS ORTIZ, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Exhortar a las partes para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, de acuerdo con los límites previstos en el auto de mandamiento de pago y en los artículos 111 de la Ley 510 de 1999 y 281 del C.G.P.

TERCERO. Fijar como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, en la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CTE. (\$70.000), de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 013 de fecha 19 de febrero de 2024** que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES
JUEZ

Firmado Por:

Arley Ivan Mendez Fuentes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3533cecbab87c2785983446bbac661431d5a703e4252f382944d4dd486b1ea0c**

Documento generado en 16/02/2024 12:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>